

# INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Derecho a la Ciudad

MAT.: Iniciativa constituyente 01 de febrero de 2022

**DE: Convencionales Constituyentes Firmantes** 

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

En virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, nos dirigimos respetuosamente a usted en su calidad de presidenta de la Convención para presentar una iniciativa de norma constituyente sobre "Derecho a la Ciudad". Solicitamos, asimismo, que se declare admisible, se dé cuenta al pleno y se distribuya a la Comisión de Derechos Fundamentales para su debate. Todo lo anterior, en razón de los siguientes antecedentes:

#### I. ANTECEDENTES

La revuelta social que dio origen al proceso constituyente dio cuenta de la dimensión socio espacial de la crisis institucional y de la manera desigual de habitar nuestras ciudades y asentamientos urbanos y de ejercer, por tanto, los derechos humanos de cada persona desde un determinado lugar. Los derechos no se realizan en el aire o en el vacío, sino que desde donde las personas se mueven, viven y trabajan¹, en espacios específicos cotidianamente, en su hábitat: los derechos se realizan en el ámbito de la ciudad y de nuestros barrios.

La crisis ha dado cuenta, también, de la necesidad de recuperar espacios públicos conforme a una ética de lo común y acción colectiva y democrática. La plataforma de Ciudad Constituyente nos ha convocado a "pensar en lo común como proyección de la revuelta, [que] otorga la posibilidad de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sugryanes, Ana, "La ciudad y el proceso constituyente" (2021).



liberar los espacios físicos, sociales e institucionales de los encasillamientos que terminan subordinados al binomio Estado o empresa privada (...) lo común es ante todo un verbo, una forma de entender la acción social y política desde el vínculo, un hacer colectivo cuya voluntad de emancipación y autonomía emerge desde los espacios locales y las organizaciones que se reconocen y encuentran a través de un devenir común"<sup>2</sup>.

En este contexto, proponemos consagrar en la nueva constitución el "derecho a la ciudad", como un derecho colectivo orientado hacia el bien común, que se base en el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas en su territorio, así como en la gestión democrática y participativa de las ciudades y asentamientos urbanos y en la función social y ecológica de la propiedad y del suelo urbano. Lo anterior, acompañado de deberes específicos del estado para garantizar distintas dimensiones concretas de este derecho.

El derecho a la ciudad fue formulado durante los años 60, en Francia, por el sociólogo francés Herni Lefevre, en el contexto de la demandas sociales frente a los asentamientos precarios y la expansión de la ciudad; concepto que ha sido recogido en Latinoamérica en por los movimientos sociales urbanos, en la lucha por el acceso equitativo a los bienes y servicios de la ciudad, la sustentabilidad y la búsqueda de mecanismos que mitiguen la especulación contraria al bien común. Ha sido recibido, también, por la agenda de las Naciones Unidas dentro de las prácticas para una buena gobernanza local.

Gracias a los esfuerzos que por décadas fueron sosteniendo los movimientos sociales a través de diversas iniciativas populares, hoy en día varios países de nuestra región consagran a nivel normativo el derecho a la ciudad, entre los cuales se encuentran Brasil, Ecuador, Bolivia y la ciudad de México. A nivel constitucional, observamos la experiencia específica de la Constitución de Ecuador (2008) que, en su artículo 31 dispone que:

"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

La Constitución Política de la Ciudad de México (2017), consagra, en su artículo 12, el derecho a la ciudad, con el siguiente tenor:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ciudad Constituyente, "La disputa de lo común más allá del momento constituyente", en "Habitar digno y nueva constitución", (2021), LOM Ediciones.



- 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad
- 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

Por su parte, en Brasil destaca el "Estatuto de la Ciudad de Brasil" (2001), que establece normas de orden público e interés social que regulan el uso de la propiedad urbana en beneficio del bien colectivo, de la seguridad y bienestar de los ciudadanos y del equilibrio ambiental. Desarrolla lineamientos de la política urbana así como una amplia gama de instrumentos de planificación del desarrollo urbano y rural.

Desde una perspectiva internacional, y al igual que con otros derechos colectivos emergentes, el espacio que ha articulado el Foro Social Mundial (FSM) fue determinante para el desarrollo del derecho a la ciudad. Este espacio fue la génesis de diversas redes y movimientos sociales que impulsaron la formulación de Declaraciones, Agendas y Cartas por el derecho a la Ciudad. Entre éstas, una de las más importantes es la "Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad" (2004), que fue articulada por Habitat International Coalition (HIC), y que recoge los "compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en las ciudades".

Por su parte, la ONU integró el derecho a la ciudad en la convocatoria del Foro Urbano Mundial 5 (FUM), en Río de Janeiro (2010). Asimismo, destacan: el encuentro "Hacia la Ciudad de la Solidaridad y la Ciudadanía", convocado por UNESCO el año 1995; la "Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad" (2000), un instrumento político que resultó de la 1ª Conferencia Europea de Ciudades por los Derechos Humanos y que ha sido firmada hasta ahora por más de 400 ciudades; la "Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal", adoptada por el Consejo Municipal de la Ville de Montréal el 20 de junio de 2005. La Primera Asamblea Mundial de Pobladores (2000), realizada en México con la presencia de 300 organizaciones y movimientos sociales de 35 países del mundo fue un antecedente esencial para la elaboración de la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad.

Destaca el **análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género**, pues se considera que tanto género y ciudad son dos constructos sociales que están directamente relacionados, ya que las experiencias y significados que adquieren los espacios están mediados por un sistema de género,



y los roles de género a su vez, inciden en la construcción del espacio urbano y en su posibilidad de transformación<sup>3</sup>.

Hablar de ciudad y género busca dar cuenta de que, al igual que las personas no son neutrales y son construidas socialmente a través de categorías de género, el espacio, al ser una producción social, también sería construida por categorías sexogenéricas y por tanto, debe ser analizado considerando a los diferentes actores y funciones que participan en la creación de la vida diaria<sup>4</sup>.

La incorporación de los análisis de género al Derecho a la Ciudad ha quedado de manifiesto con la redacción de la "Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad" (1993) y la "Carta Mundial por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad" (2004), esta última, construida a partir del Foro Mundial de las Mujeres realizado en Barcelona, la cual criticó al urbanismo tradicional por no haber incorporado los deseos y necesidades de las mujeres, y exigió garantizar la existencia de entornos urbanos adecuados para éstas y sus necesidades.

Si bien existen múltiples estudios e iniciativas con el fin de incorporar el enfoque de género a la ciudad, es posible enumerar algunos criterios generales que pueden considerase como transversales en el debate, estos son: (1) Seguridad en ambientes urbanos, considerando que para las mujeres hay un mayor riesgo de sufrir violencia sexual en las calles; (2) Infraestructura y transporte público, siendo fundamental considerar la seguridad en el transporte y su accesibilidad, sobre todo para niños, niñas y personas mayores, cuyas cuidadores son principalmente mujeres; (3) Proximidad entre viviendas, servicios y empleo, considerando la importancia de ello para el trabajo reproductivo; (4) Romper la dicotomía de esferas públicas y privadas, considerando que el trabajo reproductivo y productivo se realiza en las ciudades, por tanto, la planificación debe considerar ambas labores y; 5) Participación en la toma de decisiones, gobernanza y planificación, siendo fundamental la participación en igualdad de condiciones de mujeres y hombres<sup>5</sup>.

Puesto que el territorio es "posibilidad y condición para la re-producción y/o transformación de procesos y relaciones sociales complejas, para la profundización o disminución de las desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales"<sup>6</sup>, considerar estos elementos, permitiría avanzar en el entendimiento de que no existe una identidad única en la sociedad y que las diferencias deben ser incluidas en el desarrollo del derecho a la ciudad, para evitar exclusiones y la subordinación de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Pérez, P. (2013). Reformulando la noción de "Derecho a la Ciudad" desde una perspectiva feminista. ENCRUCIJADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales, N°5, pp. 92-105.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Buckingham, S. (2010). Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género. Revista de derechos humanos – defensor.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Buckingham, S. (2010).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Zárate, L. (2011, p.56). El derecho a la ciudad: luchas urbanas por el buen vivir (s/d: Multicopiado).



grupos, evitando así seguir reproduciendo la gran desigualdad que existe en las ciudades contemporáneas<sup>7</sup>.

El derecho a la ciudad y los mandatos relacionados al Estado consideran, también, los déficit actuales y proyectados tanto de infraestructura pública, como habitacional, que afectan directamente al desarrollo de la ciudad, considerando este espacio esencial para el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

### II. JUSTIFICACIÓN

En consideración a todos los antecedentes antes planteados, proponemos, en concreto, consagrar el derecho a la ciudad conforme a una estructura normativa que sea adecuada a un catálogo de derechos fundamentales y a deberes concretos del estado. Así la propuesta considera 4 incisos que consagran por un lado, el derecho, su contenido esencial y su relación con otros principios e instituciones; y posteriormente la consagración de mandatos generales y específicos al Estado para garantizar el derecho colectivo:

# 1.- Consagrar el derecho a habitar, producir, gozar, transformar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.

Respecto al objeto protegido por el derecho, este consiste en *ciudades y asentamientos humanos*, comprendiendo la ciudad como toda área metropolitana, grandes ciudades, ciudades intermedias, poblados, inclusives áreas semi rurales como rurales, como unidad territorial independiente de la entidad que gobierna dicho lugar, y como sistemas complejos que conforman una comunidad política. Las características de este objeto serán aquellas *condiciones necesarias para una vida digna y libre de violencia*, incluida a violencia de género, como formulación amplia que permite abarcar, en general, el ejercicio de los derechos fundamentales en la ciudad e implica reconocer que existe una serie de equipamientos, servicios y bienes públicos que condicionan vida digna<sup>8</sup> que deben ser resguardados.

Los verbos rectores que describen el contenido del derecho, consisten en *habitar* -vivir, residir en un lugar- *producir* -como aquel proceso y resultado de desarrollar un espacio por parte de sus habitantes- *gozar* -como disfrute de los bienes y servicios que ofrece una ciudad- *transformar* -como posibilidad de recrear el hábitat- y participar -como posibilidad cierta de incidir en las decisiones que se tomen respecto a la ciudad. Esta descripción amplia pretende recoger la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Buckingham, S. (2010).

<sup>8</sup> Techo-Fundación Vivienda "Habitar en Dignidad". Propuestas Constitucionales".



importancia otorgada por Lefevre al habitar, a la capacidad creadora de los habitantes en los procesos de "producción social del hábitat" y la valorización de la cotidianeidad de la relación del habitante con su entorno<sup>9</sup>.

#### 2.- El derecho a la ciudad es un derecho colectivo.

Se especifica que el derecho a la ciudad es un *derecho colectivo orientado hacia el bien común*, y en particular, aquellos que se han denominado colectivos "difusos", esto es, cuya titularidad corresponde a un colectivo indeterminado. En principio, entonces, protege indiferenciadamente a todos los sujetos actuales que pueden verse afectados en el goce a su derecho a la ciudad. El derecho, en este sentido, configura un *bien público global*, donde nadie es rival de su consumo y nadie puede ser excluido de los beneficios que conlleva su protección<sup>10</sup>. En este sentido, este derecho a la ciudad es concebido, como plantea Atria, no como aquel derecho que se reclama ante un tribunal, sino que como un interés públicamente relevante: que la ciudad no es simplemente donde las personas viven y que se desarrolla conforme a las lógicas del mercado, sino que existe una preocupación política especial en cómo se construye y habita, porque allí se encuentran los ciudadanos, en un espacio y en una forma determinada que debe ser sujeta a la deliberación pública<sup>11</sup>.

Lo anterior **no obsta a que se puedan establecer garantías concretas** para la protección de este derecho, ya sea como protección judicial a garantías de participación o de gestión democrática; o acciones populares respecto a vulneraciones que cometan tanto el Estado como particulares en sus intervenciones en el territorio; o mediante mandatos al Estado o instituciones relacionadas que velarán por el ejercicio de este derecho.

- 3.- Se especifica, a continuación tres principios o instituciones en los cuales se basa el derecho que abarcan tres dimensiones del derecho a la ciudad o de las personas en el territorio:
- (a) En primer lugar, que su ejercicio se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio. Este elemento persigue caracterizar al derecho -complementariamente a las "condiciones apropiadas para la vida digna"- con la perspectiva de que los derechos humanos no se ejercen en el aire sino en el territorio de las personas que lo habitan. Esta perspectiva concretiza la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, desde la realidad socio espacial en que vive una persona. Es una primera dimensión ineludible de los derechos de las personas en el territorio.

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En un sentido similar, Lange Valdes, Carlos; y Larenas Salas, Jorge, "Sobre la relevancia de la potencia del habitar para la nueva constitución", en "Habitar digno y nueva constitución", (2021), LOM Ediciones.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Contreras, Pablo; "Titularidad de los derechos fundamentales", (2017).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Atria, Fernando; "La ciudad, los derechos y el mercado", en "Ciudades posibles", editorial Crítica Urbana (2020) p. 39 y ss. .



(b) Luego, la función social y ecológica del suelo y de la propiedad. Si bien en este artículo no se pretende desarrollar un estatuto especial del suelo o de la propiedad, es en desarrollo de la ciudad que se evidencia los conflictos generados entre los intereses particulares y los públicos; ya que la lógica de un mercado del suelo desregulado y un rol subsidiario del Estado frente al mismo, es insuficiente para permitir un diseño de la ciudad que de igual acceso a sus habitantes a los beneficios de la ciudad ni contrarrestar diversas formas de segregación y exclusión urbana<sup>12</sup>. El ejercicio del derecho a habitar una ciudad en condiciones apropiadas para una vida digna y orientada al pleno ejercicio de los derechos humanos, requiere, necesariamente reconocer que la propiedad debe servir, al mismo tiempo, tanto un interés particular como para el bien común. Los mecanismos apropiados para hacer efectiva esta función social y ecológica del suelo y de la propiedad, no se desarrollan en este apartado, pero deben habilitar que se dé prioridad al interés público y social definido colectivamente y garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado en todo espacio urbano y rural.

La función social de la propiedad, así, tiene una relación intrínseca con un segundo tipo de derechos de las personas -jurídicas o naturales- en el territorio, relacionado con el control y el uso del suelo en el mismo; de manera regular qué es lo que se puede realizar en un lugar y que ese uso no entre en conflicto con los derechos los demás. Es un hecho que no todas las personas quieren utilizar de la misma manera su propiedad y no es homogénea la manera de imaginar nuestras ciudades, por lo que reconociendo esta función, el Estado puede intervenir, con distintos instrumentos (que luego se mandatarán constitucionalmente) para gestionar democráticamente estos conflictos territoriales, entre derechos individuales y el interés social.

**(c)** Así, como tercer derecho de las personas asociado al territorio y a la ciudad, se consagra la **gestión democrática de la ciudad,** entendiendo que el desarrollo de la misma, no puede entenderse sin la participación activa, deliberativa o vinculante en su caso de la comunidad. Este elemento se orienta a garantizar la *producción* de las ciudades en base a diagnósticos comunes construidos desde una mirada diversa e interseccional de los conflictos que en ella se manifiestan, incorporando la mirada de los habitantes desde sus distintas realidades, así como para adoptar procesos y soluciones con pertinencia territorial y adecuadas para un buen vivir.

Es un derecho, finalmente, a pensar y a decidir la ciudad que queremos y a canalizar democráticamente los conflictos que se manifiestan en el territorio, actuales y futuros: las tensiones entre derechos individuales, entre derechos individuales y el interés social o ecológico; y entre la generación actual y las siguientes generaciones en relación al manejo, disfrute y goce del territorio. Consagrar, como sustancial al derecho a la ciudad, la gestión democrática de la misma, implica dar

-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Techo - Fundación Vivienda, "habitar en dignidad. Propuestas constitucionales".



cauce creativo e institucional a los desafíos urbanos y rurales, desde las experiencias de cada persona en su territorio.

## 4.- Mandatos generales hacia el Estado y principios que orientan su actuar para garantizar este derecho.

En coherencia con la concepción del derecho a la ciudad ya desarrollada, se específica que el Estado debe tomar *medidas intersectoriales* -esto es asegurando un proceso que dé espacio a diferentes actores para la toma de decisión- para las acciones que le corresponde tomar en relación a los territorios, ciudades y asentamientos urbanos. Se especifica el deber de *ordenar*, como referencia a las necesidades de ordenamiento territorial, correspondiente al establecimiento de roles para distintos lugares, zonas específicas asociadas a usos, jerarquías, vialidades y distintas áreas para la convivencia del medio natural, los asentamientos urbanos o la movilidad<sup>13</sup>, a través de los instrumentos de ordenamiento correspondientes. Se especifica, también el deber de *planificar* los territorios, como referencia a la necesidad de establecer una estrategia de desarrollo urbano y rural de los mismos; y finalmente, la de *gestionar*, como referencia a la necesidad de coordinación y ejecución de los instrumentos que se generen de ordenamiento y planificación.

La norma especifica los principios en conformidad a los cuales debe cumplirse, por parte del Estado, este mandato general de ordenar, planificar y gestionar. (i) Se recoge el principio de igualdad, ya que la ciudad debe ser gozada sin discriminación respecto de todo tipo de persona, mandato que debe ser complementado con la clausula general de igualdad y no discriminación que se consagre en la nueva Constitución. (ii) Con relación a este principio, estas acciones deben regirse por el principio de la inclusión y el respeto a la diversidad humana, para que todos los habitantes, permanentes o temporales, sean tratados con igualdad.

(iii) Se específica el principio de equidad territorial, que tiene una especificidad en el territorio como al interior de las ciudades, y entre quienes viven en lugares semi urbanos o rurales y espacios urbanos. (iv) La equidad de género, por su parte, como enfoque que debe aplicarse en el diseño y producción de nuestras ciudades, para superar las brechas y desigualdades existentes, según como ya se desarrolló anteriormente en esta presentación. (v) El principio de justicia espacial, que implica la distribución justa y equitativa en el espacio, de los recursos socialmente valorados, así como las oportunidades para su utilización; este principio no sustituye a otras formas sociales o económicas de justicia, sino que considera dichos elementos desde una perspectiva espacial<sup>14</sup>. (vi) El principio de justicia intergeneracional, el cual se relaciona con el compromiso de justicia con las generaciones

<sup>13</sup> Cross, Victoria, "Ordenamiento territorial en Chile: ¿como se esta planificando nuestro territorio?", disponible en <a href="https://laderasur.com/mas/ordenamiento-territorial-en-chile-como-se-esta-planificando-nuestro-territorio/">https://laderasur.com/mas/ordenamiento-territorial-en-chile-como-se-esta-planificando-nuestro-territorio/</a> (Consulta 30.01.2022).

<sup>14</sup> Soja, E. (2016). La ciudad y la justicia espacial. En Bret, B; Gervais-Lambony, C. & Landy, F. (Comps). (2016). Justicia e injusticias espaciales.



futuras, buscando compatibilizar los intereses de las personas futuras con aquellas que viven en el presente, logrando ciudades sostenibles<sup>15</sup>.

(vii) La norma también orienta la acción del Estado según el principio de accesibilidad universal, entendido como aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, sin importar su discapacidad o edad<sup>16</sup>. (viii) El principio de sostenibilidad hace referencia, a su vez a que el desarrollo y las satisfacciones de las necesidades de la ciudad, no comprometa al de las generaciones futuras, acogiendo, asimismo el lenguaje utilizado por la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, "objetivos del desarrollo sostenible", que, en el caso de la ciudad, contienen las características de ser inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. (ix) De conformidad a la consagración de derechos de la naturaleza y la ampliación de los derechos humanos ambientales, se consagra el principio de respeto a la naturaleza como guía ineludible en el ordenamiento, planificación y gestión de las ciudades.

(x) Complementariamente, se recoge el principio de *participación*, que, en línea de la gestión democrática de la ciudad, orienta al Estado garantizar la incidencia o vinculación de las comunidades en toda diseño del ordenamiento territorial, planificación urbana o rural y en las gestión de las ciudades. Una ciudad con mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos, políticas urbanas y ordenación del territorio puede contribuir a reforzar la transparencia, eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y sus organizaciones<sup>17</sup>.

(xi) Se recoge, en fin, el principio de la seguridad humana, concepto acuñado por el PNUD (1994) que hace referencia a orientar las medidas de seguridad hacia las personas y hacia la prevención de los conflictos, con particular atención a la amenaza de la pobreza en forma hambre, enfermedad, represión y desprotección frente a las alteraciones dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, empleo o en la comunidad.

5.- La propuesta considera un cuarto inciso que detalla deberes del Estado orientados a garantizar el ejercicio del derecho, los que no pretenden ser exhaustivos; y que especifican los deberes generales señalados en el inciso tercero (y por tanto, son medidas a las que les son aplicables los principios antes señalados). (i) Así se señala que el Estado deberá garantizar el acceso equitativo y efectivo a bienes, servicios y espacios públicos de la ciudad, referido al conjunto de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Truccone, S. (2018). Justicia intergeneracional y cambio climático: Comentarios sobre algunas contribuciones para pensar una temática compleja.

Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=20422">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=20422</a>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, "Agenda del Derecho a la Ciudad".



condiciones, equipamientos, servicios y bienes públicos que se encuentren en la ciudad, como un elemento condicionante para una vida digna. Este acceso debe tener en consideración las necesidades especiales de grupos excluidos históricamente, para brindar igualdad de oportunidades en el disfrute de los asentamientos humanos.

- (ii) Se menciona, expresamente, la necesidad de garantizar la conectividad y movilidad. El sistema de transporte y las condiciones para una movilidad sustentable son condicionantes para el efectivo ejercicio del derecho a la ciudad por la ubicación espacial de los beneficios que ella ofrece a sus habitantes<sup>18</sup>. Esta perspectiva, implica reconocer que la inequidad no solo se evidencia en el espacio segregado, sino que en los tiempos de traslado utilizado por los hogares de menores ingresos en sectores apartados de la ciudad, afectando la calidad de vida de estas familias.
- (iii) Se especifica el deber de tomar medidas para favorecer la integración socio espacial, en consideración a que la evidencia de que la segregación social y urbana hoy es uno de los mayores problemas que enfrentan las capitales regionales y algunas ciudades intermedias; con consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos. Como nos ilustra la fundación Techo-Vivienda, "Esta situación representa un verdadero "apartheid urbano" que impacta negativamente en el rendimiento académico y las oportunidades educativas de los mas pobres (Quilian 2014; Wodtke et al. 2011), la movilidad social (Leventhal & Brooks-Gunn 2000), la integridad física y personal (Kang 2016), la seguridad económica y el empleo (Cutler & Glaeser 1997) (...) no es fruto de situaciones azarosas, sino que ha sido generadas yo permitidos por la propia acción o inacción pública".
- (iv) A su vez, se menciona como tarea mínima del Estado, el avanzar en la colectivización de los cuidados, es decir, generar programas y acciones que permitan que el cuidado deje de ser sólo una responsabilidad de las familias y se avance hacia su redistribución, tanto a nivel comunitario como estatal, desprivatizando el trabajo reproductivo y avanzando hacia la colectivización de la gestión de la vida<sup>19</sup>.
- (v) Finalmente, se establecen como el deber de garantizar la participación social de las plusvalías. Se busca, con ello, que el Estado diseñe y ejecute mecanismos adecuados -que no se especifican constitucionalmente- orientados a evitar la privatización de la valorización que la sociedad ha generado sobre un sobre el suelo y de la propiedad a consecuencia de la acción urbanística y regulatoria del estado, para que este valor sea distribuido equitativamente en la población. Como nos ilustró el Centro de Producción del Espacio en su audiencia pública ante la Comisión de Derechos Fundamentales, la ciudad es el resultado de un proceso productivo, social y colectivo, en cual operan privados, Estado, sociedad civil y naturaleza. Por tanto el valor financiero producido

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Hunneus, Nicolás; Munizaga, Marcela, Texido, Alberto; "Ciudad y Movilidad" (2021).

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ezquerra, S. (2013). Hacia una reorganización de los cuidados: ¿entre lo público y lo común? Viento Sur, N°130.



por la ciudad pertenece en gran parte a la ciudad" por lo que esta garantía sería un mecanismo concreto de justicia distributiva para garantizar el derecho a la ciudad.



#### III. PROPUESTA DE ARTICULADO

#### Artículo X. Derecho a la ciudad.

Todas las personas tienen derecho a habitar, producir, gozar, transformar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo orientado al bien común, y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, la gestión democrática, la función social y ecológica del suelo y de la propiedad.

Es deber del Estado tomar las medidas intersectoriales para ordenar, planificar y gestionar los territorios, ciudades y asentamientos humanos, bajo los principios de igualdad, justicia espacial e intergeneracional, equidad territorial, equidad de género, accesibilidad universal, seguridad humana, sostenibilidad, participación, y respeto a la diversidad y a la naturaleza.

Para ello, el Estado garantizará, a lo menos, la protección y acceso equitativo y efectivo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; la conectividad y movilidad; la integración socio espacial; la colectivización de los cuidados; y la participación social en las plusvalías.



## Convencionales constituyentes que firman la presente iniciativa:

Matías Orellana Cuellar C.I.: 17.134.485-9 Distrito 15 Benito Baranda Ferrán C.I.: 7.563.691-1 Distrito 12 Mariela Serey Jiménez C.I.: 13.994.840-8 Distrito 6

Damaris Abarca González C.I.: 17.503.203-7 Distrito 15 Patricio Fernández Chadwick C.I:7.011.005-9 Distrito 11 Javier Fuschlocher Baeza 16.987.987-7 Distrito 21

Tatiana Urrutia Herrera C.I: 15.356.560-0 Distrito 8 Adriana Cancino Meneses C.I.:9.700.139-1 Distrito 16

Cosar Laborata Llaws

Gaspar Dominguez Donoso 19.421.615-7 Distrito 26

Studia delgadot.

Aurora Delgado Vergara César Valenzuela Maass C.I: 9.691.599-3 C.I.:17.051.202-2 Distrito 24 Distrito 9

Jorge Abarca Riveros C.I 10.196.778-6 Distrito 1

13



Constanza Schonhaut Soto C.I: 17.029.781-4 Distrito 11

Maximiliano Hurtado Roco C.I.:15.031.899-8 Distrito 4 Juan José Martín Bravo C.I: 19.136.454-6 Distrito 12

Carolina Sepúlveda Sepúlveda C.I: 13.793.459-0 Distrito 19